LEI DE 5 DE DICIEMBRE DE 1888.

Empréstito.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de dos millones de libras esterlinas: destino que debe darse a este empréstito.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.
Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.
EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se autoriza al poder ejecutivo para contratar en el exterior un empréstito hasta la suma de dos millones de libras esterlinas, fijando las condiciones de tipo e interés, e hipotecando todas las rentas del estado y en especial los rendimientos aduaneros.

Artículo 2.º—Los fondos provenientes de aquel empréstito, se destinarán:—1.º A la conversion de la deuda externa reconocida por el estado, conforme al pacto de trégua firmado con la república de Chile en 4 de abril da 1884:—2.º A los demás créditos igualmente externos que la nacion reconozca: —3.º A la cancelacion de los créditos vigentes en los bancos Nacional y Potosí: y 4º. Al servicio de la deuda interna calificada y que sea reconocida por una lei.

Artículo 3.° —El saldo sobrante del empréstito, se invertirá en obras públicas y vialidad, según la lei que el congreso acuerde.

Artículo 4.°—Se deroga la autorizacion legislativa de 4 de noviembre de 1884.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones—en Sucre, a los 4 dias del mes de diciembre de 1888 años.

J. M. DEL CARPIO.—A. Moreno.—Severo F. Alonso—S. Secretario.—Manuel Othon Jofré (hijo)—D. Secretario.—Adolfo Siles—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de Gobierno.—Sucre, a los 5 dias del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria. —

H. Gutiérrez.